

29636

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO



FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SEGURIDAD  
SOCIAL EN MEXICO

SR

YD

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IGNACIO PONCE SANCHEZ

1 9 7 9

12308



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

|  | Pág. |
|--|------|
| CAPITULO I.<br>LA SEGURIDAD SOCIAL                                 | 1    |
| A). Introducción al Tema   | 2    |
| B). El Derecho Público, el Derecho Privado y el<br>Derecho Social. | 3    |
| CAPITULO II.<br>EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL         | 11   |
| A). Epoca Antigua  | 12   |
| B). Revolución Francesa  | 15   |
| C). Epoca Moderna  | 16   |
| D). En México  | 20   |
| CAPITULO III.<br>CONCEPTOS SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL               | 32   |
| A). Definición   | 33   |
| B). Concepto   | 33   |
| C). Fundamento Jurídico  | 40   |
| CAPITULO IV.<br>INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO        | 43   |
| A). Sistemas Precursores   | 44   |
| B). El Seguro Social   | 52   |
| C). El I.S.S.S.T.E.  | 66   |
| D). Ley de Seguridad Social de las Fuerzas<br>Armadas              | 74   |
| CAPITULO V.  | 79   |
| CONCLUSIONES   | 80   |
| BIBLIOGRAFIA   | 82   |

## CAPITULO I

A).- INTRODUCCION AL TEMA.

El hombre, conforme evoluciona va enriqueciendo su acervo cultural, y conociendo los objetos que le rodean va encontrando la solución para algunos de sus problemas y va satisfaciendo algunas de sus necesidades insatisfechas, mientras esté expuesto a las contingencias del medio en que se desenvuelve, habrá inseguridad, habrá la ignorancia del futuro incierto y siempre aspirará a conseguir el valor seguridad, a lograr el estado de ánimo que proporciona el conocimiento del futuro, porque sabiendo lo que le espera en el curso de su existencia, buscará la forma de prever lo que en otras circunstancias sería una contingencia. Reza un adagio muy popular "vale prevenir que lamentar".

La Seguridad Social tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas (1); y por eso también se ha dicho que la idea de la Seguridad Social nació con la sociedad misma, su contenido filosófico y su doctrina se fundamentan en el pensamiento social. Su amplitud estará inconclusa, dispuesta a hacer suyos elementos

(1).- MORALES PRIETO, IGNACIO. Tesis Mexicanas de Seguridad Social. Pág. 7.

tos varios que lo estructuran y le dan vigencia. En México, - y desde el año 1917, en el Congreso Constituyente, Venustiano Carranza señaló la responsabilidad de los funcionarios, al de- clarar que como "agentes del poder público sean lo que debie- ran ser instrumentos de la Seguridad Social".

#### B) DERECHO PUBLICO, DERECHO PRIVADO Y DERECHO SOCIAL.

El maestro Díaz Lombardo (2) al tratar el tema de la - sistemática jurídica hace mención a las diferentes tesis que- se han sometido para la distribución tradicional del derecho, y una de ellas es la llamada teoría del interés en juego, que sostuvo en el Derecho Romano; donde el interés ya sea funda- mentalmente público o privado que radicara en las relaciones- era el que daba origen a la distribución. También hace men- ción a la teoría de la Naturaleza de la Relación según la - cual los preceptos pueden estar en una relación de supra o - subordinación; es así como en el Derecho Público se regulan- las relaciones de subordinación y en el Derecho Privado las - relaciones en las que participan los sujetos en un plano de - igualdad.

(2).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. Filosofía del De- recho. Ed. Botas. México 1956. Concepto del Derecho Social. Conferencia dictada en el décimo aniversario- de la generación de abogados 1948-1953. Universidad - de Guadalajara, 1963. Variaciones sobre el tema de De- recho Social. Revista del Instituto Técnico Adminis- trativo del Trabajo No. 14. Sec. del Trabajo y Previ- sión. México, 1961. "El Derecho Social y la Concilia- ción". Revista Mexicana del Trabajo. Sec. del Trabajo- y Previsión Social". No. 3 y 4. Dic. 1955. Pág. 55.

"Si todo derecho es social, hay que distinguir, que por una parte existe un derecho que corresponde al individuo, es decir un derecho llamado Derecho Privado y que contiene el Derecho a la propiedad en ciertos aspectos".

"Por otra parte afirma el maestro Díaz Lombardo que también existe el Derecho Público, en el cual el Estado interviene como entidad soberana regulando todas las actividades que surjan entre diversos Estados soberanos, la organización y funcionamiento de sus propios órganos, sus relaciones con otros, con particulares también y en fin todo lo que se refiere a la relación del fin social de la colectividad".

"Frente a estas ramas, el Derecho Privado y el Derecho Público, puede verse una nueva rama del derecho, constituida por no por el Divino ni por el Estado como ente soberano sino por la unión de individuos entre si en comunión con una idea". (3)

Esta tercera rama del derecho parte del hombre y por su naturaleza la llama el maestro Antropocéntrica. Pretendiendo ser éste derecho una reacción contra la manera liberal individualista, esta nueva reacción contraria, antitética aquella, es solidaria, integral de la vida de los hombres y -

(3).- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO X. "Variaciones sobre el Tema del Trabajo Social". Revista del Inst. Administrativo del Trabajo. No. 14". Sec. del Trabajo y Previsión Social. México. Mayo y Agosto, 1961.

basada en un principio de justicia social; es un derecho - igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las - disposiciones que existen entre las personas.

El hombre es la base fundamental de este derecho, así - como su integración social y la justicia social aplicada tanto en un orden nacional como supranacional. Este derecho va - destinado a grupos de patronos y trabajadores de obreros y - empleados, de campesinos, de jóvenes o adultos, de necesitados o de enfermos.

El concepto que el maestro Díaz Lombardo nos da del Derecho Social es: "Una ordenación de la sociedad en función - de una integración dinámica, teleológicas, dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los - pueblos mediante la justicia".(4)

Y como explicación a su definición nos dice que: "Si - apreciamos las relaciones que se dan dentro del campo del Derecho podemos ver que existen relaciones de coordinación, de supra y de subordinación, y dentro de esta nueva disciplina - se da un nuevo tipo de relación que es la de integración, en esta relación se supone que existe una vinculación de voluntades y de esfuerzos en función de una idea unificadora que no viene a ser otra que el fin perseguido por el grupo. Esta - idea tiene las características de ser dinámica, institucional

(4).- IBIDEM.



y solidariamente vinculada, para obtener el mayor bienestar social tanto en el orden personal, social, político, económico, material y espiritual, cuyos alcances no solo son aplicados a las personas en un orden nacional sino a los pueblos en el orden superestatal, regidos por la justicia social de integración dinámica que supone no solo la coordinación de los esfuerzos a la coexistencia de las personas y los estados, sino que esta relación misma caracteriza en naturaleza como una solidaridad estrechamente lograda entre personas y Estados". -

(5). Y como conclusión nos dice el maestro González Díaz Lombardo que el Derecho Social tiene como fundamento al hombre socialmente logrado y al estado también socialmente integrado en tanto miembro de una comunidad de Estados.

La clasificación que del Derecho hace el maestro Díaz Lombardo:

- |  |   |  |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Derecho Constitucional</li> <li>b) Derecho Administrativo</li> <li>c) Derecho Penal</li> <li>d) Derecho Procesal</li> <li>e) Derecho Social</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Derecho del Trabajo y Previsión Social</li> <li>2) Derecho Agrario Asalariados</li> <li>3) Derecho Cooperativo</li> <li>4) Derecho de Seguridad Social</li> <li>5) Derecho de Mutualidades</li> <li>6) Derecho Asistencial</li> <li>7) Derecho de la Previsión Soc.</li> <li>8) Derecho Social Intern.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>INSS</li> <li>Burocracia</li> <li>ISSSTE</li> <li>Militares</li> <li>Inst. Nal. de la Viv.</li> <li>INPI</li> </ul> |
|--|---|--|

DERECHO

PUBLICO

- f) Derecho de las Co-  
municaciones y -  
Transportes
- 1) Derecho Aereo o  
Especial      Caminos  
2) Derecho Marítimo      Ferrocarriles  
3) Derecho de Trans.  
Terrestre      Correspondencia  
Radio  
4) Derecho de Comu-  
nicación Intelec-  
tual      Televisión  
Telégrafos
- g) Derecho Fiscal  
h) Derecho Militar  
i) Derecho Nuevo  
j) Derecho Int. Público
- a) Derecho Civil  
b) Derecho Mercantil  
c) Derecho int. Privado

#### DERECHO SOCIAL EN RAMAS

##### 1.- Derecho del Trabajo y la Previsión Social

- a) Asalariados      Individual  
Colectivo  
Procesal del Trabajo
- b) Burócratas      Individual  
Colectivo  
Procesal del Trabajo
- c) Previsión Social
- d) Protección y Asistencia  
a Mexicanos en el exte-  
rior.

##### II.-Derecho Agrario

- a) Campesinos Individualmente.  
Confederaciones y Organizacio-  
nes Campesinas
- b) Colectivamente      Centrales Campesinas  
Asociaciones de Agricultores-  
y Ganaderos.
- c) Procesal Agrario

### III.- Derecho Cooperativo.

- a) Cooperativas de Consumidores
- b) Cooperativas de Productores
- c) Cooperativas de Participación Oficial
- d) Sociedad Cooperativa de Intervención Oficial
- e) Federación de Cooperativas

### IV.- Derecho de la Seguridad Social

- a) Asalariados. IMSS.
- b) Burócratas. ISSSTE.

- c) Militares
  - Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y la Armada
  - Banco del Ejército y la Armada
  - Dirección de Pensiones - Militares
  - C.O.V.E.
- d) Infancia I.N.P.I.
- e) Vivienda. I.N.V.
- f) Alimentación CONASUPO
- g) Prestaciones Sociales en la Contratación Colectiva.

### V.- Derecho de Mutualidad

### VI.- Derecho Asistencial

- a) Asistencia Pública
  - Orfanatos
  - Asilos
  - Casa de Estudiantes
  - Hospitales
  - Institutos Especializados
- b) Asistencia Privada
  - Asociaciones
  - Fundaciones
  - Juntas de Socios o Asistencias

### VII.- Derecho Social Internacional

- a) Naciones Unidas O.I.T.
- Conferencias Internacionales de Seguridad Social F.A.O.
- U.N.E.S.C.O.
- O.M.S.

- b) Unión Panamericana O.E.A.  
 Consejo Interamericano  
 no Económico y Social
- c) Organismos Interdependientes:
- 1.- Conferencia Iberoamericana de Seguridad Social
  - 2.- Alianza Cooperativa Internacional. Londres.
  - 3.- Federación Internacional de Cooperadores. Hamburgo.
  - 4.- Asociación Internacional de Seguridad Social, -etc.

El Derecho Social impuso una actitud activa de organización de esfuerzos para el logro de tareas comunes sobre la base del respeto a la libertad de las personas y a la soberanía de los Estados.

El Derecho Social se basa en relaciones de la integración dinámica, no le bastan las de coordinación y las de supra o subordinación que eran las que dominaban en concepciones del Derecho anterior. El Derecho Social se define como una ordenación del Derecho en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social.

En México nos dice el maestro Díaz Lombardo el Derecho Social responde a los grandes movimientos, a las realizaciones e ideales de la revolución mexicana sobre todo en materia obrera y agraria de seguridad social y de asistencia social.

Caen dentro de su campo de acción los Tribunales de Trabajo, los salarios mínimos, el IMSS, el ISSSTE, las cuales en forma colegiada e institucional están organizados tripartita--

mente, igual suceda en la O.I.T.

El Derecho Social pretende integrar los Derechos de los patrones y trabajadores para dar plena satisfacción a las necesidades del orden, y de paz social, de equilibrada armonía de los intereses de los unos y de los otros, indispensables para el progreso económico del país. Teniendo como base la confianza, es decir partiendo de intereses totalmente opuestos, el Estado interviene para conciliarlos, no mediante una actitud pasiva, sino mediante una actitud activa, conciliarlos para que de esta manera sean satisfechas las pretensiones que de otra manera llegaría a ser perjudicial.

Nos afirma el maestro Díaz Lombardo que para hacer realidad los postulados del Derecho Social, de procurar solidaridad humana y una convivencia fecunda, deben revisarse las otras ramas del Derecho y los formalistas procedimientos que se tienen establecidos para darles agilidad, simplificando y acelerando en buena parte las formas conciliatorias para llegar a una justicia como es reclamada por nuestra Constitución rápida y expédita. Y en orden internacional el Derecho Social debe ser de mayor eficacia a fin de lograr el acercamiento integrador, creador y constructivo entre Estados, gobiernos y pueblos, mediante el Derecho, la convención y la justicia en relaciones más humanas, más racionales, más cordiales, más amistosas, más solidarias, más justas.

## CAPITULO II

## EVOLUCION HISTORICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## A) EPOCA ANTIGUA

Poco se sabe sobre las condiciones de trabajo durante los cinco siglos que median entre la época galo Romana y el feudalismo, (no obstante los extraordinarios trabajos del maestro Burckhardt y otros historiadores), ya que fue época de transformación social determinada por las invasiones bárbaras. Rota la estructura agraria por la gleba romana y trastocada la vida económica necesaria para la intensificación de la industria, sólo pudo existir la denominada industria doméstica. En los principios del feudalismo, la situación de peligro originada por el cambio socio político hizo que el pueblo viviera agrupado (burgos) alledaño a los castillos feudales, los cuales constituían poderosa salvaguarda en casos de guerra, ya que los señores feudales, debido a la dificultad de comunicación y a la inseguridad de las rutas, se aislaban y fortificaban sus castillos constituyendo verdaderas ciudades.

El comercio y la industria de la época referida eran rudimentarios, como sucede siempre con las organizaciones políticas que en un momento histórico determinado, son derrumbadas por nuevas orientaciones.

No obstante, los monasterios, orientados por la disci-

plina religiosa, organizaban dentro de su seno del trabajo, - pues como es sabido, dentro de los conventos se desarrolló el estamento de la cultura medieval, perdurando aún muchas de sus características.

La tendencia absorbente advertida en la ideología cristiana, desde los primeros años siguió su curso y cristianizó todo el contexto occidental. Esa absorbencia antes citada fue el motor fundamental para la revitalización del comercio, abriéndose nuevas rutas e intensificándose la actividad económica.

En el siglo XII, se hizo prevalecer la autoridad del Rey sobre los señores feudales, y si bien es cierto que tal estado de cosas no fue el desiderátum políticamente hablando, el pueblo cansado de la lucha por las transformaciones gubernamentales, desvió sus anhelos hacia la consecución de mejores condiciones económicas. La paz, impuesta por la organización feudal, fue el punto de partida del movimiento comunal, así como la manumisión de los siervos.

Esquematisando, la situación del trabajo en la Edad Media, y a objeto de hacer un somero análisis, debemos necesariamente hacer referencia sobre las corporaciones. Ahora bien, - la Corporación reunía a todos los artesanos de una misma industria, caracterizándose por su estructura tripartita; los maestros estaban a la cabeza, siendo el grado máximo dentro de la jerarquía corporativa; después seguían los trabajadores subal-



ternos de los maestros, los cuales no eran sino simples obreros, y por último, se encontraban los aprendices. Debido a los derechos y facultades exorbitantes de los maestros, los trabajadores trataron de emanciparse mediante la asociación, originándose sistemas de asociación obrera semejantes a una sociedad de seguros mutuos. Como es fácil comprender, el seguro mutuo desempeñó en las agrupaciones de obreros una función secundaria, pues la finalidad rectora, fue la creación de una resistencia de clase.

Volviendo a la corporación, hemos de señalar que en su Reglamento se estatua la obligación para los maestros de atender a los obreros en casos de enfermedad, esto a pesar de que la corporación se preocupaba ante todo de la producción de la industria y de la defensa económica para los intereses de determinadas y escasas personas, siendo negatoria la solidaridad que se pretextaba, para su tolerancia por parte del gobierno pues el cuerpo corporativo, lejos de establecer la igualdad en el trabajo, se enseñoreó en la anarquía y en el monopolio. Esta anarquía corporativa hizo reaccionar a los afectados. Estas asociaciones de obreros tomaron importancia a partir del siglo XIV, Schelle ha visto en ellas el embrión uniforme de los grupos de clase. Sin embargo, encontramos un animus social en las mencionadas asociaciones; en los seguros obreros, pues para los casos de enfermedad y accidente, la propia asociación ministraba los auxilios necesarios, o bien, éstos eran otorgados por un organismo anexo a ella y al cual la misma sos

tenía.

En general, la ayuda o socorro eran acordados en calidad de préstamos, debiendo reembolsarla el obrero cuando estuviera en aptitudes de ocupar su puesto. Mientras florecían las asociaciones, la corporación conquistó una tiránica fuerza que redundó en su decadencia. El Edicto de Turgot, de febrero de 1776, fue el germen precursor de la libertad de trabajo proclamada por la Revolución Francesa. En Inglaterra, durante el año de 1835, el poder público retiró a la corporación todas las prerrogativas que le concedió.

#### B).- LA REVOLUCION FRANCESA.

En el siglo XVIII, la Revolución Francesa declaró su abolición, salvando a los trabajadores de esa situación de esclavitud, enmascarada con una falsa tendencia de protección. Así, los trabajadores quedaron colocados en una situación de igualdad ante la Ley y además libres, en principio, para disponer de su persona, esto únicamente hasta donde se lo permitían los medios de subsistencia con que contaban. La clase trabajadora únicamente poseía como fuente de ingresos, la fuerza de sus brazos o de su inteligencia, viviendo amenazada por la miseria en caso de pérdida de lo uno o lo otro. De paso señalaremos, cómo la situación creada por la proclamación de la libertad de trabajo fue una reacción en cierta forma cruel contra del régimen corporativo, porque debió tenerse en cuenta que la opresión desmedida y la libertad absoluta son extremos-

incapaces de consecuentar con el logro de la solidaridad, base del bienestar y del progreso. Ya sea por el difícil camino de la tiranía y el monopolio, o por el espacioso de la libertad absoluta, siempre se llegará a la disgregación del elemento social, al abandono de los hombres, a la falta de protección y de seguridad a la clase obrera, que en resumidas cuentas, es ella quien marca el exponente del desarrollo industrial. La libertad absoluta en el trabajo fue la solución a un problema social que no hizo sino plantear otro tan grave, como el expuesto por las corporaciones; el de la unión de obreros para defenderse. Sólo a través de los siglos se ha esbozado una solución a dicho problema, pues la mayoría de las legislaciones obreras están inspiradas en principios protectores y es entonces cuando surge la previsión social.

#### C).- EPOCA MODERNA

Posteriormente, al triunfo del liberalismo, la gran industria acrecentó la necesidad de aumentar los brazos trabajadoras, ampliándose el radio de acción de la vida obrera. La Ley de la Concurrencia operó la necesidad de pagar salarios bajos a los trabajadores, apenas suficientes para que éstos pudieran vivir, llenos de privaciones. Durante el siglo XIX, los Estados europeos no se preocuparon de coordinar sus elementos sociales, manifestándose tan abandono en la falta de regularización de las relaciones entre capitalistas y los trabajadores, quedando éstos comprendidos dentro de los preceptos del Código

Napoleón. De esta manera, y concretándose al punto, cuando - los trabajadores se incapacitaban para trabajar, ya fuera por accidente, por enfermedad o vejez, en lugar de protección se - encontraban con el silencio austero del Código Civil.

Se hace innecesario expresar que la evolución social se manifiesta generalmente en las capas inferiores; cuando los individuos se ven afectados por determinadas situaciones desventajosas, ponen en juogo su iniciativa hasta conseguir que el - Estado, si se encuentran políticamente consolidado, coadyuve - con ellos al logro de sus fines. Esto explica cómo paulatina- mente los asalariados, sintiendo necesidades que no les eran - cubiertas y adquiriendo conciencia de grupo, trataron de hacer efectiva la igualdad tan ponderada por el individualismo.

Como la igualdad supone la reciprocidad de los asalaria dos, éstos empezaron a asociarse en grupos de ayuda intergre- mial, para garantizarse en contra de los riesgos físicos y eco- nómicos que les amenazaban. El Estado, a mediados del siglo - XIX, tenía en cuenta los casos de empresas peligrosas; la mine ría, la navegación y debido a la actividad privada de seguri- dad para los eventos en el ejercicio de los trabajos, se ini- ció una era de protección gubernamental, parejamente a los es- fuerzos de los patrones, los cuales fundaron enfermerías, hos- pitales, casas de retiro, etc., financiándose esas pequeñas - instituciones en la mayoría de los casos, con retención de una parte del salario, adelantándose ligeramente la actitud patro- nal, al Estado. Tal es la situación existente poco después -

del triunfo del liberalismo y de la consagración de los derechos.

El maquinismo de la industria moderna, la sociedad tecnolátrica y dosificada, son poderosos enemigos de los obreros, los cuales debido al medio poco escrupuloso en que se desarrolla, la escasa educación de éstos; han sido siempre víctimas de desgracias e injusticias. La mayor parte dice Pic-, de las legislaciones recientes, así lo han comprendido; y desde el fin del siglo último, una corriente irresistible se ha sentido en las legislaciones, en el sentido de prevenir los riesgos de la industria, así como de repararlos. La noción tradicional de responsabilidad ha cedido su puesto a la idea del riesgo profesional, estableciéndose en el derecho industrial moderno, obligaciones a todos los patrones para reparar el daño proveniente del ejercicio de determinadas actividades obreras.

Desde las postrimerías del siglo pasado a la fecha, la legislación industrial ha marchado incesantemente hacia la humanización del trabajo, protegiendo al trabajador, facilitando la formación de grupos de equilibrio y resistencia (sindicatos), que son medios protectores contra el egoísmo industrial, y así doctrinalmente, se asignan al derecho industrial caracteres inconfundibles y tendientes al equilibrio social. Es actualmente una legislación de clase y una legislación tutelar. El Derecho del Trabajo ha nacido para compensar las prerrogativas de que dejan de gozar los trabajadores, asalariados y obre

ros, si únicamente viviesen amparados por las normas uniformes del derecho común del hombre y del ciudadano, en la Carta Magna del Estado francés. El principio de igualdad ante la Ley, originado por concepciones humanitarias o idealistas, hizo -- descuidar el estudio de la realidad social, dictándose leyes -- que consideraban al hombre como tal, independientemente de las modalidades favorables o desventajosas que se dejan sentir en las colectividades: Como he dicho, el Código Civil de Napo---león fue el libro máximo en materia jurídica; Europa consideró éste como manantial inagotable de conocimiento.

En materia de riesgos, existían los principios citados-- en el derecho romano, siendo totalmente inadecuados a la vida-- actual, determinada por nuevas concepciones sociales.

Así se comprenderá cómo en el campo del Derecho Privado, se han hecho rectificaciones tendientes a proteger a los que-- económicamente dependen de otro. Ya nuestra época se caracte-- riza que por encima de los intereses particulares, está el inte-- res social; Ihering (6), elabora su tesis en torno del inte-- res, considerando los derechos como intereses jurídicamente -- protegidos; Minozzi y Nicolesco propugnan por la protección -- jurídica de los bienes económicos, sosteniendo la reparación -- pecuniaria de los daños morales; no puede pasar inadvertida la -- protección jurídica que los códigos contemporáneos dispensan a -- la economía social.

(6).- RÓDOLFO VON IHERING. La Posesión. Pág. 271.

Hasta ahora mucho se ha avanzado en cuestiones de Derecho Obrero, las legislaciones del mundo actual, realmente son tutelares, dice Jorge Schelle (7), la protección jurídica otorgada con el establecimiento de normas que rijan las relaciones obrero-patronales es insuficiente, haciéndose necesarias instituciones de previsión social, de seguros obreros, controladas por el Estado, tanto en el terreno social como en el orden jurídico. Según el autor citado, mucho ha conseguido actualmente el movimiento obrero, pero es al Estado a quien corresponde organizarlo, teniendo como mira, la seguridad económica del obrero o de su familia, para cumplir una labor social efectiva financiera dividida en cuando al ingreso nacional, coordinación, como interrelación entre diversas acciones del Estado en el bien social; Salubridad Pública, Asistencia Social y Seguro Social, e internacionalización es decir, como un derecho propio no sólo de todos los individuos de un país, sino de todos los pueblos y naciones del mundo entero.

#### D).- EN MEXICO

##### 1.- Epoca Precolombina

En la sociedad azteca existió la explotación del hombre por el hombre, ya que se encontraba dividida en grupos sociales con intereses bien definidos. La jerarquía que predominó

(7).- JORGE SCHELLE. *Precis de Droit des Gens.*

en la sociedad azteca, separaba sus miembros en poseedores y - desposeídos. Los que formaban el grupo de los poseedores eran los Sacerdotes y Guerreros, y ocupaban una posición intermedia, semejante a los actos anteriores, estaban los comerciantes.

Los grupos desposeídos o explotados, vinieron a constituirlos las clases de los Matzahuales, Esclavos Mayeques y Tamemes.

Los que sobresalieron de una manera notable en la vida pública, fueron los individuos que formaron las castas de los Guerreros y Sacerdotes, por el espíritu belicoso y religioso del pueblo azteca; eran seres privilegiados. Los comerciantes adquieren prestigio como clase social privilegiada, por la función tan importante que desempeñaron en la vida económica de los Aztecas, al impulsar el comercio y tener relaciones con -- pueblos no sometidos al poder de Tenochtitlán.

El trabajo de los desposeídos o explotados fué principalmente el de cultivar la tierra para sostener a las castas de los Guerreros y Sacerdotes; llegando también a dominar - otros oficios, siendo los más conocidos, el de la alfarería y manejo de piedras preciosas, oro, plata, etc.

Los únicos que trabajaron exclusivamente para su amo-- fueron los esclavos, clase igualmente explotada que la ante-- rior. Esta condición social fué distinta a la institución de la esclavitud que existió en Roma.

Y los más desamparados fueron los grupos de los Maye--



ques y Tamemes, era la clase más explotada dentro del pueblo - Azteca. A los Mayeques se les llegó a comparar con los siervos de la Edad Media, trabajaron la tierra sólo para beneficio de sus propietarios. Y los que se dedicaron a prestar los servicios de cargadores y transportistas fueron los Tamemes.

En esta época el único dato valioso y digno de hacer - mención, fué el de la estructura social del Imperio Azteca y - la comprobación de la explotación del hombre por el hombre, - sin que se conocieran instituciones de carácter proteccionista a personas que prestaran servicio de dependencia.

## 2.- Epoca Colonial

Este periodo se caracterizó por dominio del fuerte sobre el débil. El régimen de trabajo, que predominó fué desarrollado a través de la esclavitud, la encomienda y el sistema corporativo.

El antecedente más importante de esta época lo constituyó la famosa Ley de Indias, cuyas disposiciones tuvieron un - contenido profundamente social y humano. Las Leyes de Indias, trataron de mitigar las penurias que soportaron las clases trabajadoras de ese periodo histórico, resultando éstas lamentablemente un fracaso, porque jamás llegaron a aplicarse realmente.

"Este derecho social se inspiró en la generosidad de - los reyes católicos, en las ideas de bondad y caridad de la -

Reina Isabel, en el cuidado del trabajo humano, en mandamientos de la más significativa protección humana, que desgraciadamente no se cumplieron en la práctica". Sin embargo, se instituyeron escuelas de oficio para la enseñanza y habilitación de los indios al trabajo, hospitales y la institución de audiencias y corregidores para evitar su explotación inicua.

### 3).- La Independencia al Porfiriato

La Guerra de Independencia, iniciada en 1810, de carácter eminentemente político, no incluyó en sus planes los problemas sociales. La fundamental preocupación para los insurrectos era conseguir la independencia política de la Nueva España, abolir la esclavitud, asegurar el dominio de la Religión Católica y arrebatarse a los españoles europeos, el poder de la Nueva España, pues ni el Cura don Miguel Hidalgo, ni Don Ignacio López Rayón, ni el Cura don José María Morelos, ni Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, mencionaron la cuestión social y la forma de remediarla.

A raíz de la promulgación del Acta Constituyente de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824, y la Constitución de 4 de octubre del mismo año (y en casi todas las constituciones que le siguieron) hasta la que se expidió en 1857, se asentaba que entre las facultades de congreso (o bien del Ejecutivo), estaba la de crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas generales para la concesión de retiros, jubilaciones y -

pensiones. Encomienda a la policía de salubridad el cuidado de las cárceles, hospitales y casas de beneficencia que no fueran de función particular. Prolegómenos de los más elementales principios de protección social.

Pero donde se hace una elocuente y apasionable defensa de la causa social, es en la exposición de motivos de la Constitución Política de 5 de febrero de 1858. El ilustre Constituyente Don Ponciano Arriaga, en su famosa pieza oratoria nombrada "Voto del Sr. Ponciano Arriaga", expone en forma valiente y clara, la causa fundamental de la miseria del pueblo mexicano (el absoluto derecho de propiedad de la tierra) que por ser la época en que se decía, representaba una verdadera revolución social.

Se apoya el constituyente en el juicio de los hombres -- más eminentes que han observado, que "mientras pocos individuos están en posición de inmensas e incultas tierras, que podrían dar subsistencia para muchos millones de hombres, un pueblo numeroso, crecidas mayorías de ciudadanos, gimen en la más horrenda pobreza, sin propiedad, sin hogar, sin industria, ni trabajo". ((8))

Concluía afirmando que así ningún pueblo puede ser libre, ni mucho menos venturoso por más leyes que se proclamen.

Esto no quiere que el señor Don Ponciano Arriaga, negara el derecho de propiedad, al contrario, afirmaba que éste de

(8).- MORENO, DANIEL. Derecho Constitucional Mexicano. Edit.- Pax. México. Librería Carlos Cesarman, S.A. 1972. Pág.- 171.

recho es muy necesario; solamente que debe ejercitarse en función de la sociedad, consideraba ésta como ente real, dotado de vida propia, para que a su vez la sociedad puede garantizar a sus miembros una vida decorosa; (utilizando las palabras del mismo autor), "garantizar al trabajador los goces sociales que resultan del progreso de la civilización".(9)

La sociedad debe basarse sobre el derecho de propiedad, entendido éste como facultad de todo hombre de gozar y disponer libremente del futuro de su trabajo.

Los neofeudalistas de la Nueva España, por voz del ilustre jurista don Ignacio L. Vallarta, respondieron las inquietudes de Arriaga. En efecto, Vallarta aunque aceptaba la deplorable situación social que prevalecía, se expresó diciendo que nada se podía hacer para remediarla en virtud de los principios consagrados por el liberalismo económico de "dejad hacer, dejad pasar".

Como resultado de toda esta infructuosa polémica, en la Constitución de 1857 solamente se captó la libertad de trabajo, pero nada de beneficios sociales; se estableció el sufragio universal y así se consignaba la igualdad absoluta de las masas sociales, que al no tener nada en común y al exagerarse en la práctica esta igualdad, se fomentaba la desigualdad, con el establecimiento de privilegios y excepciones a favor de los económicamente capacitados.

(9).- IBIDEM.

Al consolidarse la República, con la caída del Imperio de Maximiliano, en 1867 se experimentó un avance en el aspecto político; se depuró y unificó el gobierno y se consiguió la estabilidad de las instituciones; pero el aspecto económico social seguía en situaciones deplorables, pues el erario nacional tenía que afrontar deudas de todo género.

Con las Leyes de Reforma, el Gobierno de Juárez, adquirió el control de las Instituciones de Previsión Social, pues en la Ley de Nacionalización de los bienes Eclesiásticos, de fecha 12 de julio de 1859, en el artículo 6o. (10). Se dispuso que los conventos, archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades religiosas, quedaban suprimidas y en el Decreto del Gobierno de fecha 2 de febrero de 1861 se ordenaba que los Hospitales y establecimientos de beneficencia quedaban secularizados.

Esto significaba solamente el paso de la sociedad de socorros de carácter religioso, a las sociedades laicas pero en el fondo la Previsión Social muy pocos progresos experimentaba. Ignacio Ramírez (11), ofrece una imagen exacta de la situación del siervo diciendo: "Son una cuña que se exprime y se abandona", y la finalidad de la Seguridad Social es justamente, evitar que el hombre, cualquiera que sea su dependencia económica, sea exprimido y abandonado como un pedazo de madera (cuña).

(10).- CHAVEZ P. DE VELAZQUEZ, MARTHA. El Derecho Agrario en México. Ed. Porrúa, S.A. México 1969. Pág. 168 y sig.

(11).- COSSIO VILLEGAS D. Historia Moderna de México. El Colegio de México. 1971.

Sin embargo, algunos avances se consiguieron al establecerse la República, pues el Código Civil del Distrito Federal de 1870, incluyó algunas disposiciones tendientes a proteger - al trabajador de las fábricas. Si bien la industria no tenía la importancia que para esta época había adquirido en Europa - las fábricas y los grandes talleres se multiplicaron.

#### 4).- El Movimiento de 1910.

En el Plan de San Luis, documento que marca el principio del movimiento social revolucionario, no se hablaba de reformas sociales. En el Plan de Ayala, que le siguió, se reconocía que la condición social no había cambiado, porque los latifundios seguían existiendo bajo la mirada compaciente del Señor Madero.

Don Venustiano Carranza, es uno de los considerandos de las Adiciones del Plan de Guadalupe, prometió que expediría y pondría en vigor la legislación para mejorar las condiciones - del peón rural, del obrero, del minero y en general, de las - clases proletarias; además, ofrecía un programa completo de - revolución social, y en esta promesa se refería a las Leyes - Agrarias para la formación de la pequeña propiedad, así como - leyes relativas a la explotación de las minas, petróleo, agua, bosques y además recursos naturales.

Los intentos para resolver los problemas sociales por medio de una adecuada legislación laboral, se manifestaron en varios Estados. Así, el 30 de abril de 1904, a iniciativa de-

José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México, se expidió una Ley de Trabajo en la que se asentaban las bases para resolver los problemas surgidos por los riesgos profesionales. Dos años después, el 2 de noviembre de 1906, el Gobernador de Nuevo León, General Bernardo Reyes, expidió otro Código Laboral en el que se aceptaba ya la teoría de que la responsabilidad de los accidentes debía recaer en la industria misma y no en el patrón como riesgo inherente al contrato de trabajo.

El Lic. Gustavo Arce Cano, en su obra "Los Seguros Sociales en México", nos recuerda que por primera vez se hace referencia a los seguros sociales en México en el Artículo 135, de la Ley del Trabajo, expedida en Yucatán el 11 de diciembre de 1915, por el General Alvarado, y que decía (12): "El Gobierno no fomentará una asociación mutualista, en la cual se aseguran los obreros contra los riesgos de vejez y muerte".

La Comisión encargada del estudio de las Reformas y Adiciones al Artículo 5o., en la sesión del día 12 de diciembre de 1916, presentó el proyecto cuyos motivos expusieron diciendo: "...Juzgamos asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su prole resultaría endeble y quizá degenerada y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por estas

(12).- ARCE CANO, GUSTAVO. Los Seguros Sociales en México. - Pág. 70.

observaciones proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas".(13)

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas, de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, (heriberto) Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes del trabajo y por enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales.

Se advierte de inmediato que el criterio dogmático que privó en el Constituyente de 1857, estaba totalmente ausente en el de Querétaro. En aquel había muchos técnicos del derecho que, por lo mismo, no aceptaban la inclusión de disposiciones de carácter social en un Código tradicionalmente orgánico. Ahora había representantes surgidos de los estratos sociales cuyos intereses estaban en juego. Representantes del campo y de las fábricas, que desconocían los cánones de la Jurisprudencia. Por eso no sólo se atrevían a proponer semejantes inserciones, sino que las defendieron con verdadera pasión, logrando que en la Ley Suprema de la República quedaran consignadas las disposiciones que salvarían al trabajador de la miseria.

---

(13).- MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente de 1916-1917  
Pág. 42 y sigs.



Después de muchas acaloradas discusiones acordaron que la materia del trabajo y la previsión quedara comprendida en un capítulo de la Constitución, y así fué como se elaboró el Capítulo del Trabajo y la Previsión Social, cuyo artículo único es el número 123. (14) De este fundamental catálogo de derechos, había de surgir la base jurídica para expedir la Ley del Seguro Social. En efecto, la fracción XXIX, del artículo 123 se dispuso lo siguiente:

"XXIX. Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para difundir e inculcar la previsión social".

Se puede advertir fácilmente que en esta disposición se encuentra la base del moderno Seguro Social, solamente que se pretendía implantar un Seguro Social optativo, todavía con las características liberales de la época que aparentemente quedaba atrás.

Y en esta forma de nada o poco servía una disposición de tanta magnitud, había que obligar al trabajador a asegurarse. Para hacer operante el nuevo criterio de Seguridad Social,

(14).- IBIDEM. Pág. 45.

había que reformar la Constitución y es así que el 6 de septiembre de 1829, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto de la fracción XXIX, como actualmente la conocemos:

"XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

Con este nuevo texto ya era posible establecer el Seguro Social de carácter obligatorio. Así nace la Seguridad Social en México.

CAPITULO III

## CONCEPTOS SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

### A).- DEFINICION

El término seguridad se deriva del griego y del latín - (seguros) de (se) Contracción de (sine) y (cura), o sea, (sin-cuidados), por lo tanto por seguridad social debe entenderse, en términos generales, lo que garantiza a los sujetos integrantes de una sociedad frente a los riesgos que acompañan su vida. No es fácil, como señalábamos anteriormente, ofrecer un concepto sobre esta materia, debido a la gran confusión existente sobre la misma y a la velocidad con que cambia su contenido.

Paul Durand, en su obra *Le Politique Contemporain de Sécurité Sociale*, nos dice: "Algunos autores creen inclusive que la definición sería estéril, y otros después de dar múltiples conceptos, silencian su opinión".(15)

### B).- CONCEPTO

Sería prólijo enumerar las definiciones doctrinarias-- y legislativas del concepto Seguridad Social. Citaremos algu-

(15).- Paul Durand. *Le Politique Contemporain de Sécurité Sociale*.

nas de ellas, no con el ánimo de alcanzar una completa definición de la misma, sino más bien con el propósito de difundir - los conceptos que moderadamente se manejan para configurarla.

Doctrinalmente, según el autor europeo Pierre Larroque, Director de la Seguridad Social en Francia, por seguridad social se debe entender: "La garantía otorgada por la colectividad a todos sus miembros para mantener sus niveles de vida, o cuando menos, condiciones de existencias decorosas, gracias a una redistribución de ingresos que descansa sobre la solidaridad nacional".

Otro autor, Richardson, nos dice: Que el propósito de la seguridad social es: "asegurar por medio de la acción colectiva o de la comunidad, la eliminación de necesidades a aquéllos que, por desgracia, se hallan temporal o permanentemente desprovistos de recursos con qué subsistir y atender debidamente su salud.

En el ámbito americano y también en el campo teórico, - para el chileno Dr. Jorge Prat Echaurren, la seguridad social es: "La rama de la política socio-económica de un país, por la cual la comunidad protege a sus miembros asegurándoles condiciones de vida, salud y trabajo socialmente suficiente, a fin de lograr mejor productividad, más próspero y mayor bienestar común.

Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para bene-

ficio del hombre:

Establecer las condiciones necesarias para que cada persona y cada pueblo pueda vivir sin temor, sin amenazas y sin recelos".

Concluyendo, podemos afirmar que la seguridad social, es una institución económica-social que impulsa tanto la riqueza del individuo como de la sociedad, el desarrollo económico y el bienestar social. De aquí su fundamento en la justicia social. Ideal humano, como la riqueza equitativa, ideal económico. Por ello su denominación de Seguridad Social Económica.

Ello se encuentra en las bases de seguridad social de Lord Beveridge que tiene una ideología tanto humana como económica, tanto individual y colectiva, estudio que transformó por completo el concepto clásico de seguro social hacia la ideología moderna de la seguridad y que tanto ha influido doctrinalmente y prácticamente en el mundo entero, como el estudio en el que se hace la siguiente consideración, en combate, como él dijo, de los Cinco Gigantes de la inseguridad social.

"La destrucción de la indigencia equivale a garantizar a cada ciudadano suficientes ingresos para su subsistencia y la de sus dependientes, tanto cuando esté trabajando como cuando no pueda trabajar. La enfermedad debe combatirse sobre una base mejor y más amplia en su triple aspecto preventivo, curativo y paliativo. El ataque a la ignorancia debe realizarse no sólo con más y mejores escuelas, sino con una clase de ins-

trucción dedicada de manera especial a los adultos, a fin de - proporcionarles nuevas y mejores oportunidades. La suciedad - significa todos aquellos males que provienen del crecimiento - no planeado desorganizado, de las ciudades. El ataque a la su - ciedad, significa una mejor ubicación de la industria y de la - población y una revolución en los alojamientos. El ataque a - la ociosidad significa el mantenimiento de la ocupación de la - mano de obra".

Políticamente, la seguridad social es el exponente en - el cambio realizado en la función del estado, que ha pasado -- de una concepción de guardián del orden público del liberalis - mo individual a la de acción de servicio social, que caracteri - za los tiempos presentes.

La diferencia entre seguro social y seguridad social es - pues clara, en cuanto a su contenido objetivo y subjetivo, de - beneficios y beneficiados, es decir de contingencias cubiertas - y personas amparadas. El seguro social es una acción de garan - tía de ingreso de la población económicamente activa y la segu - ridad social es una política de redistribución de riquezas de - los sectores pudientes a los socialmente necesitados.

Legislativamente, el proyecto de reforma constitucional - de Chile, al tratar de la seguridad social dice: "El Estado - adoptará todas las medidas que tiendan a la satisfacción de - los derechos sociales, económicos y culturales necesarios para - el libre desenvolvimiento de la personalidad y dignidad humana, - para la protección integral de la colectividad y para propen--

der a una equitativa redistribución de la renta nacional".

Internacionalmente, la Declaración de Ottawa de la VIII Conferencia de los Estados de América, Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ottawa en 1967 - acordó: "La seguridad social debe ser un instrumento de auténtica política social para garantizar un equilibrio en el desarrollo social y económico y una distribución equitativa de la renta nacional". En consecuencia, los programas de seguridad social deben ser integrados en la planificación económica general del Estado con el fin de destinar a estos programas el máximo de recursos financieros compatibles con la capacidad económica del país".

Internacionalmente, pero en concepción americana, la Declaración de Santiago de Chile de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de 1942, expresa: "Cada país debe crear, mantener y acrecentar el valor intelectual, moral y físico de sus generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva. Este es el sentido de la Seguridad Social: una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos.

Posteriormente, la Declaración de México, sobre principios de la Seguridad Social Americana, lograda en la VI Conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1960, expresa que la seguridad social implica:



"Garantizar que cada ser humano contará con los medios-suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a las necesidades".

La ideología de la seguridad social, tal como se ha expresado, ha venido a influir, y en algunos casos a modificar - el seguro social clásico o tradicional, imponiéndole una naturaleza de integridad, ensanchando su campo de aplicación, - transformando su técnica operativa, incrementando sus prestaciones, modificando su financiamiento y hasta cambiando su gestión.

Es este concepto del llamado "Seguro Social Integral", - fundamentado en los siguientes principios".

Obligatoriedad, como aseguramiento impuesto en la ley, - unificación como amparo en cualquier estado de necesidad, universalidad como cobertura de toda la colectividad nacional, - solidaridad como transferencia económica de sectores pudientes a los necesitados, substancialidad con prestaciones suficientes oportunas y adecuadas, subsidiaridad con participación financiera decidida en cuanto al ingreso nacional, coordinación, como interrelación entre las diversas acciones del Estado en - el bien social; Salubridad Pública, asistencia social y seguro social, e internacionalización; es decir, como un derecho propio no sólo de todos los individuos de un país, sino de todos los pueblos y naciones del mundo entero.

El maestro Lucio Mendieta y Núñez, opina que la Seguridad Social es: "Una empresa aún no definitivamente lograda, es tan en constante evolución, es devenir constante. El sociólogo tiene que ajustarse al ritmo de su desenvolvimiento estudiando sus nuevos aspectos, sus nuevas instituciones".(16)

Para Miguel Huerta Maldonado, la Seguridad Social: "Es un conjunto de medios técnicos que garantizan la eficacia de la protección frente a las contingencias. Es una doctrina y una técnica, como doctrina-, es el derecho universal al goce solidario de los bienes materiales y culturales que confieren dignidad a la vida humana; como técnica, es el conjunto de medios que adopta la sociedad, el estado; como parte de la política social, para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, fórmula básica de la justicia social".(17)

Doctrinalmente, según el autor europeo Pierre Larroque, Director de la Seguridad Social en Francia, por Seguridad Social se debe entender: "La garantía otorgada por la colectividad a todos los miembros para mantener sus niveles de vida, o cuando menos, condiciones de existencias decorosas, gracias a una redistribución de ingresos que descansa sobre la solidaridad nacional".

(16).- MENDIETA y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Social. Edit. Porrúa, S.A. México, 1970.

(17).- HUERTA MALDONADO, MIGUEL. Citado por Miguel García - Cruz. Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social. México, 1962. UNAM. Pág. 17.

Otro autor, Richardson, nos dice que el propósito de la Seguridad Social es: "Asegurar por medio de la acción colectiva o de la comunidad, la eliminación de necesidades a aquéllos que, por desgracia se hallan temporal o permanentemente desprovistos de recursos con que subsistir o atender debidamente su salud".

Y por último quiero mencionar el concepto del Dr. Alberto Trueba Urbina, al referirse al Derecho a la Seguridad Social y dice: "Que es una rama del Derecho Social que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que pueda ocurrirles. (18)

#### C).- FUNDAMENTO JURIDICO.

Las disposiciones que con el rango de normas constitucionales fundamental la Seguridad Social en nuestra Carta Magna, se encuentran en la Fracción XXIX del Apartado A del artículo 123, que literalmente expresa: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fi-

(18).- TRUEBA URBINA, ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. - Edit. Porrúa, S.A. México, 1975. Pág. 439.

nas análogos".

En el ámbito de los trabajadores al Servicio del Estado la propia Constitución Política de nuestro país establece en la fracción XI del apartado B del citado Artículo 123 que: - "La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b).- En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c).- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

- e).- Se establecerán centros para vacaciones y para re  
cuperación, así como tiendas económicas para bene-  
ficio de los trabajadores y sus familiares.
- f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones  
baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los  
programas previamente aprobados. Además, el Esta-  
do mediante las aportaciones que haga establecerá  
un fondo nacional de la vivienda a fin de consti-  
tuir depósitos en favor de dichos trabajadores y-  
establecer un sistema de financiamiento que permí-  
ta otorgar a éstos créditos baratos y suficientes,  
para que adquieran en propiedad habitaciones cómo  
das e higiénicas, o bien para construir las, repa-  
rarlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por  
estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán ente-  
radas al organismo encargado de la seguridad social regulándo-  
se en su ley y en las que corresponda, la forma y el procedi-  
miento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y  
se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

## CAPITULO IV

#### A).- SISTEMAS PRECURSORES

Los tres sistemas que se apuntarán brevemente, son: el ahorro, la mutualidad y el cooperativismo, que en sí tienen muchas ventajas y producen beneficios sociales, no eran ni pueden ser suficientes para cumplir con la finalidad de la Seguridad Social, ya que sus campos de acción no pueden abarcar con la amplitud necesaria toda la protección con que justamente deben contar el trabajador y sus familiares, dentro de la vida civilizada y darle la tranquilidad necesaria en el momento del retiro o jubilación.

Afortunadamente, como ya se ha dicho antes, los Estados progresistas industriales, han tenido la honda preocupación de garantizar día a día en mayor escala, la seguridad social y al efecto, han tomado las medidas justas y necesarias para crear un nuevo sistema de relaciones entre trabajadores y patrones, acusando el Estado una intervención definitiva, necesaria y útil en beneficio de la clase débil.

Patrones y obreros están actualmente unidos, por lo que en Derecho del Trabajo se denomina contrato de trabajo; este contrato se caracteriza por derivar más que de la voluntad autónoma de las partes, que de ciertas disposiciones legales in-

vestidas de finalidades protectoras. Pero no obstante la justificada parcialidad de la Ley, el contrato de trabajo sólo asegura a los asalariados modestas remuneraciones a su actividad, y ésto, no sólo en relación con las necesidades modernas.

Varios remedios se han intentado para mejorar las condiciones de los obreros, al grado de que han tenido las verdaderas características de reformas políticas.

Analizaremos ahora a los diversos tipos de instituciones sociales, de carácter privado, que en algún tiempo tuvieron preponderancia y con las que se creyó poder alcanzar a soluciones definitivas; que solamente el Seguro Social puede llegar a resolver en forma favorable, tanto para los intereses de los trabajadores como para los industriales y aún para el mismo Estado, que tiene la obligación de velar por el bienestar social.

#### EL AHORRO

En algún tiempo la Escuela Liberal vió en el ahorro de los trabajadores la solución de todos sus problemas.

Lentamente tuvo que dar marcha atrás, en virtud de haber encontrado que era sumamente deficiente para cubrir las necesidades sobrevenientes.

La razón es sencilla, los trabajadores se encontraban colocados en una situación verdaderamente difícil para poder sostener cajas de ahorro, en virtud de que siendo sus salarios sumamente bajos y apenas suficientes para cubrir las necesida-



des del momento, tanto de ellos como de sus familiares, y que por tanto se encontraban los obreros ante la imposibilidad de crear fondos de reserva, aprovechable en momentos difíciles, - ya fueran originados éstos por riesgos fisiológicos o económicos.

Los defensores de este sistema de previsión trataron de salvarlo, atribuyendo su insuficiencia a cuestiones meramente de organización adecuada y se dieron a la tarea de buscar infinidad de métodos para lograr inútil éxito.

#### LA MUTUALIDAD

La mutualidad (o sociedades de socorros mutuos), está - basada en la repartición de riesgos. Su objeto es repartir - riesgos, o mejor dicho su repartición entre el mayor número posible de adherentes, teniendo de peculiar que los que pertenecen a la sociedad de socorros mutuos, son a la vez, asegurados y aseguradores.

Esta forma de previsión, es también ineficaz para el - fin de la seguridad social, ya que únicamente puede cubrir indemnizaciones para riesgos profesionales y no pudiendo cubrir mayores riesgos en virtud de que sería necesario imponer a al todos los miembros de estas mutualidades, cuotas cooperativas al tas y quizá hasta mayores que el mismo salario, cosa materialmente imposible de llevarse a cabo, a más de otras deficien- - cías, ahora no citadas.

## EL COOPERATIVISMO

*Unidad profesional del trabajo*

Este sistema tiene por objeto excluir a cualquier inter-  
mediario; es una forma superior de la mutualidad y las posibi-  
lidades de éste son más ricas, que el anterior (mutualidad), -  
pues abarca todas las actividades comerciales e industriales, -  
teniendo como finalidad el buscar la emancipación completa del  
trabajador, facilitándole desarrollar su actividad como tal, -  
y a la vez, forman un capital que le asegure en la medida de -  
su esfuerzo una subsistencia decorosa. El cooperativismo es -  
interesante como fenómeno social y como fenómeno jurídico, to-  
da vez que ha invadido esferas de Derecho Privado, acusando -  
un período de transición entre el absolutismo capitalista y el  
socialismo.

Este régimen encuentra serios obstáculos para poder -  
prosperar, si no cuenta con ayuda extralaboral, pues atendid-  
los trabajadores a su propio esfuerzo se enfrentan a situacio-  
nes difíciles de salvar.

En primer término, el trabajador se encuentra colocado -  
en forma desventajosa para poder competir con el industrial, -  
ya que no posee la educación y conocimientos industriales y -  
mercantiles de éste.

En segundo término, la falta de capital propio sitúa al  
trabajador en plano inferior.

Es pues, lógico y natural que las cooperativas para po-  
der subsistir y lograr algún éxito tengan necesidad de una de-

cidida protección del Estado.

### LOS SEGUROS SOCIALES

El cuarto sistema al que se ha recurrido para defender al trabajador y a sus familias de la miseria y del desamparo es el Seguro Social, que cada día mejora sus sistemas en acuerdo a experiencias y necesidades del mundo entero.

La Seguridad Social, mundialmente aceptada en la actualidad, posee antecedentes importantes y es el Seguro como Contrato Mercantil.

Thaller, en su Tratado Elemental de Derecho Comercial, dice: "El Seguro es un contrato por el cual un asegurador se compromete, mediante una prima a cubrir un riesgo (incendio, naufragio, muerte prematura) que amenaza al asegurado y pagarle una indemnización en caso de siniestro". (19)

Del mismo autor, agregamos: "Cuando nace el Seguro de una convención aislada, con efectos solamente para dos personas, el seguro no es acto de comercio, sino un contrato civil".

El mecanismo del Seguro es algo que aunque a simple vista parece un juego de azar, actualmente se encuentra perfectamente bien regulado y colocado sobre bases completamente sólidas y jurídicas.

Rocco, en su Tratado denominado Principios de Derecho -

(19).- E. Thaller. *Traité Elementaire de Droit Commercial.*

Mercantil, dice: "Si todas aquellas personas o cosas están sujetas a cierto acontecimiento, son evidentes las ventajas de semejante unión". (20)

Cada una de las personas en las cuales pueda darse ese acontecimiento y que por lo tanto quedan expuestas a que les sobrevenga esa necesidad económica, tendrá la seguridad de poder afrontar esa necesidad futura cuando se realice, mediante un sacrificio cierto pero limitado, y al garantizarla se aseguran contra una necesidad eventual, pero inmensamente mayor.

Llámesse riesgo, la posibilidad de realización de cierto acontecimiento, a una persona determinada; la necesidad previamente fijada para afrontar la situación económica que se presenta con el riesgo se denomina cantidad asegurada; la que cada asegurado debe constituir para satisfacer las consecuencias de la realización del riesgo, se llama prima.

Es necesario hacer notar que el riesgo no solamente debe considerarse para el caso de que sobrevenga alguna desgracia, sino que también puede y debe considerarse para el caso de que el Seguro se haya tomado para ser cubierta cierta suma al producirse algún acontecimiento posible, como por ejemplo - cumplir cierta edad.

Hay seguros que tienen como fin reparar daños (seguros contra los daños), pero hay también seguros cuyo objeto es -

atender a las diferentes necesidades económicas que origina la vida humana y a los cuales se les denomina seguros de vida. - Este seguro tiene combinaciones tan variadas como distintas - son las situaciones de la vida que tienen repercusión económica.

Las necesidades producidas por el desarrollo industrial se hicieron cada vez más apremiantes, hasta que llegó un momento en que era imprescindible reparar sus consecuencias. Así - se fueron creando los seguros, de acuerdo con el grado de urgencia producido por los distintos riesgos. Como cada vez era mayor el número de máquinas y de obreros, se producían más accidentes y enfermedades y como estos infortunios se sucedían - en relación con el trabajo, se entenderá por qué el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales fue el primero en aparecer; de la misma manera según transcurría el tiempo, aumentaba el número de trabajadores ancianos que quitaban oportunidades a los jóvenes, y al continuar trabajando disminuían la - producción, por lo tanto se llegó al Seguro de Vejez. Fue así como poco a poco fue surgiendo la idea de los seguros sociales que derrocaron de una manera terminante los seguros privados, - que atendían los riesgos en forma comercial y deficiente.

El Seguro Social se deriva del Seguro Privado, heredando sus técnicas, cálculos actuariales, elaboración de estadísticas y con base en éstas, la estipulación de tarifas con relación a las cuotas, las indemnizaciones y prestaciones, etc.-

Nos dice Inocencio Jiménez (21), en su trabajo el Seguro Social y el Privado, se diferencian notablemente, pues mientras el Seguro Social es obligatorio, nace de la Ley, no persigue lucro, es un servicio público que protege a los económicamente débiles o a los que tengan derecho de acuerdo con la Ley y lo administran instituciones públicas. El Seguro Mercantil nace de un contrato, persigue la obtención de ganancias, protege a todo el que satisfaga las primas, sus riesgos se seleccionan y lo administran particulares.

El Estado francés, inspirado por la doctrina y jurisprudencia y siguiendo los precedentes y modelos del derecho alemán, introdujo una modificación trascendental en los principios de responsabilidad civil; la ley del 9 de abril de 1898 sancionó la teoría del riesgo profesional. Los empresarios tenían que indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufran en su trabajo independientemente de toda idea de culpa.

La doctrina alemana, por conducto de Bismarck, convencida de que la prosperidad económica de un pueblo no puede constituirse sobre la miseria de sus hombres, concibe la idea de los seguros sociales, anunciando el establecimiento de esta institución el 17 de noviembre de 1881.

(21) Inocencio Jiménez. El Seguro Social y el Privado. Pág. - 179.

B).- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Los trabajadores de nuestro país, se encuentran en este Instituto a uno de los mejores instrumentos para la realización de los postulados de justicia social que instauró la revolución mexicana. Actualmente se está siguiendo un programa en beneficio de las grandes mayorías nacionales, se vé el constante fortalecimiento de la seguridad social. Se amplían las prestaciones que actualmente se conceden, y se extienden sus beneficios a nuevos núcleos de población, para un mejor beneficio del trabajador y un sólido servicio social para nuestro país.

En el Art. 2 de la Ley, nos da la finalidad de la seguridad social, garantiza el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. (22)

Este sistema de protección tiene que ser propiciado, planeado organizado y llevado a su realización por el estado, en tanto que, éste tiene como una de sus atribuciones fundamentales la realización de la justicia social y de todos aquellos planes y programas que tengan como finalidad el bien a la colectividad.

Este organismo tiene también su fundamento en el Art. - 123, fracción XXIX de la Constitución Política que rige nues-  
(22).- Ley del Seguro Social.

tro país. Así como la fracción XI del Apartado "B" del mencionado cuerpo legal de rango supremo.

El Seguro Social es un instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley, sin perjuicios de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios y está a cargo del mismo, la organización y administración del Seguro Social.

El Seguro Social comprende:

- I) El régimen obligatorio
- II) El régimen voluntario.

El Art. 7 de la Ley del Seguro, cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular, mediante prestaciones en especie, y en dinero en las formas y condiciones previstas por la ley y sus reglamentos.

También prevé la prestación de servicios sociales de beneficio colectivo.

Se regula por esta ley el régimen obligatorio que comprende:

- a) Riesgos de trabajo
- b) Enfermedades y maternidad



- c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- d) Guarderías para hijos de aseguradas.

#### EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, en este caso debidamente protegido.

Se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediato o posterior, o la muerte - producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o el tiempo en que se preste, - igualmente si se trata del accidente de su casa al trabajo o viceversa.

Lo mismo de la enfermedad del trabajo. Es todo estado patológico de una acción continuada de una causa que se origine en el trabajo.

#### LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN PRODUCIR.

- 1) Incapacidad temporal
- 2) Incapacidad permanente parcial
- 3) Incapacidad permanente total
- 4) Muerte.

**LAS PRESTACIONES EN ESPECIE PARA EL ASEGURADO SON:**

- 1) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica
- 2) Servicio de hospitalización
- 3) Aparatos de prótesis y ortopedia
- 4) Rehabilitación

**LAS PRESTACIONES EN DINERO SON LAS SIGUIENTES:**

Son para aquel trabajador que sufra un riesgo en el trabajo.

- 1) Si lo capacita para trabajar recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario sin que exceda del máximo del grupo en el que estuviere inscrito.
- 2) Cuando la incapacidad permanente total, del asegurado se haya declarado, entonces recibirá una pensión mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

| GRUPO | SALARIO DIARIO |          |        | PENSION MENSUAL |
|-------|----------------|----------|--------|-----------------|
|       | MAS DE         | PROMEDIO | HASTA  |                 |
| K     |                | 26.40    | 30.00  | 633.60          |
| L     | 30.00          | 35.00    | 40.00  | 840.00          |
| M     | 40.00          | 45.00    | 50.00  | 1,080.00        |
| N     | 50.00          | 60.00    | 70.00  | 1,440.00        |
| O     | 70.00          | 75.00    | 80.00  | 1,800.00        |
| P     | 80.00          | 90.00    | 100.00 | 2,025.00        |
| R     | 100.00         | 115.00   | 130.00 | 2,587.00        |
| S     | 130.00         | 150.00   | 170.00 | 3,375.00        |
| T     | 170.00         | 195.00   | 220.00 | 4,095.00        |
| U     | 220.00         | 250.00   | 280.00 | 5,250.00        |

El Seguro Social ampara en el ramo de maternidad y enfermedades según con nuestro Art. 92 a los siguientes asegurados:

- I) Al asegurado
- II) Al pensionado por:
  - a) Incapacidad permanente total
  - b) Incapacidad permanente parcial (con un mínimo de 50% de incapacidad)
  - c) Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada
  - d) Viudez, orfandad o ascendencia.

El Seguro Social referente al ramo de maternidad o enfermedades, les otorga al asegurado, las prestaciones tanto de dinero como de especie.

Las prestaciones de especie se otorgan al asegurado con forme al Art. 99 de la Ley que dice: "En caso de enfermedad, el Instituto otorgará al asegurado o asegurada la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas m.s, previo dictamen médico.

En el caso de maternidad el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, - las prestaciones siguientes:

- 1) Asistencia obstétrica.
- 2) Ayuda en especie por 6 meses para lactancia.
- 3) Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

**LOS SERVICIOS SOCIALES (Art. 3)**

El instituto prevé para el bien de la colectividad las siguientes:

- I) Prestaciones sociales
- II) Servicios de solidaridad social.

El objetivo que se persigue con las prestaciones sociales es fomentar la salud, prevenir las enfermedades y accidentes y elevar el nivel de vida de la población.

Los programas que se siguen para que se difundan los servicios sociales son los siguientes:

- A) Promoción de la salud difundiendo los conocimientos necesarios a través de cursos y del uso de medios masivos de comunicación.
- B) Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios.
- C) Mejoramientos de la alimentación y de la vivienda.
- D) Actividades culturales y deportivas y en fin aquellas a lograr ocupar el tiempo libre.
- E) Regularización del estado civil.
- F) Cursos de adiestramiento técnico y de capacitación para el trabajo a fin de lograr la superación del nivel de ingresos de los trabajadores.
- G) Centros vacacionales y de readaptación para el trabajo.

H) Superación de la vida en el hogar.

I) Establecimientos de velatorios.

II) SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL. (Art. 236)

Estos servicios son: Asistencia médica, farmacéutica - e incluso hospitalaria.

El Instituto organizará, establecerá y operará unidades médicas destinadas a los servicios que sean en favor de los núcleos de población que por el propio Estado de desarrollo del país constituyen polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana y que el poder ejecutivo federal determine como sujetos de solidaridad social. La federación financiará - estos servicios, por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, - y por los beneficiados.

ATRIBUCIONES, RECURSOS Y ORGANOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Nuestro instituto cuenta con estas atribuciones que son las siguientes:

La administración de los diversos ramos del seguro y - prestar los servicios colectivos, recaudar las cuotas y percibir los otros recursos del instituto, satisfacer las prestaciones que establece la ley, invertir fondos, llevar a todos los jurídicos a cabo, adquirir bienes ya sean muebles o inmuebles - establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, escuelas de capacitación y establecimientos de los fines que le son propios-

sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias que fijan las leyes y los reglamentos respectivos para empresas privadas con iguales finalidades.

Se debe organizar sus dependencias, difusión de previsión y seguridad social.

Las autoridades deben prestarle toda la ayuda necesaria al instituto para sus funciones, así mismo tendrá acceso a toda clase de material estadístico censal y fiscal y obtener de las oficinas públicas cualquier dato o informe, de no existir prohibición legal.

En lo que toca a los recursos, son las cuotas de los patrones de los trabajadores y de la contribución del estado, intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos que produzcan sus bienes, donaciones, herencias, legados, subsidios, adjudicaciones que se hagan a su favor.

El I.M.S.S. y cualquiera de sus dependencias y servicios gozarán de exención de impuestos, la federación, los estados, el Departamento del D.F. y los municipios, no podrán gravar su capital, ingresos, rentas, contratos, actos jurídicos, títulos, documentos, operaciones, libros de contabilidad. En estas exenciones se consideran comprendidos los impuestos del timbre o del franqueo postal.

Las entidades que dependan o formen parte de él, pagará solo los derechos de carácter municipal que ocasionen sus inmuebles como pasimientos, atarjeas y limpia lo mismo el agua pe

table, estarán sujetos a los mismos derechos de carácter federal correspondientes a las prestaciones de servicios públicos.

El I.M.S.S. es de acreditada solvencia, no constituirá depósitos o fianzas legales ni aún tratándose de juicio de amparo.

Los bienes del instituto afectos a la prestación directa y sus trabajadores se regirán por la ley federal del trabajo.

En cuanto a sus órganos la autoridad suprema es la asamblea general y se integra ésta, por 30 miembros, que se designan 10 por el ejecutivo, otros 10 por las organizaciones de trabajadores, durarán 6 años en su cargo pudiendo ser reelectos. El mismo ejecutivo federal dará las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que deben intervenir para la designación de la Asamblea General.

El Director General presidirá a la Asamblea General, se reunirá ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea posible.

La Asamblea General, también cada año discutirá para su aprobación o modificación, en su caso, el estado de ingresos y gastos, el balance contable, el informe de actividades presentado por el Director General. El programa de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el informe de la comisión de vigilancia. Cada 3 años, la Asamblea conocerá para su aprobación o modificación,-

el balance actuarial que se presente cada trienio el consejo técnico.

La suficiencia de los recursos para los diferentes ramos del Seguro Social deben ser examinados periódicamente o por lo menos cada 3 años, al practicarse el balance actuarial, cuando éste se elabore, el instituto investigará estadísticas sobre el desarrollo de los fenómenos colectivos de importancia para la vida del seguro y establecerá la comprobación del desarrollo con las previsiones actuariales. Si el balance actuarial acusare un superavit, éste se destinará a constituir un fondo de emergencia hasta el límite máximo del 20% de la suma de las reservas técnicas. Después de alcanzar este límite, el superavit se aplicará, según la asamblea a mejorar las prestaciones de los diferentes ramos del Seguro Social.

#### EL CONSEJO TECNICO

Es el representante legal y administrador del instituto y será integrado por 12 miembros, designando 4 de ellos para los representantes patronales en la asamblea, otros 4 a los trabajadores y los restantes a los representantes del estado, con sus respectivos suplentes.

Uno de los consejeros del Estado será el Director General y presidirá el Consejo Técnico, cuando se renove éste, los sectores representativos del estado, de los patrones, y de los trabajadores propondrán miembros propietarios y suplentes para



los cargos de consejeros. La designación será hecha por la Asamblea General, durarán en su cargo 6 años pudiendo reelegirse y su designación será revocable. Respecto a sus atribuciones son las siguientes:

Decidir sobre los fondos del Instituto, resolverá sobre las operaciones del Instituto exceptuando aquellas que ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General de acuerdo con lo que determine esta ley y el reglamento, establecer y clausurar delegaciones, convocar a asamblea extra y ordinaria, discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, expedir los reglamentos interiores que menciona la fracc. X del Art. 240, conceder, rechazar y modificar pensiones, nombrar y remover al Secretario General a los Sub-directores, Jefes de Servicio y Delegados, de acuerdo con la Frac. VII del Art. 257, extender el régimen obligatorio del seguro de acuerdo con el Art. 14, autorizar la celebración de convenios relativos al pago de cuotas. Darle al derechohabiente las prestaciones médicas, económicas, autorizar la forma y términos que establezca el reglamento, a los consejeros consultivos delegacionales, para resolver el recurso de incornidad a que se refiere el Art. 274.

#### LA COMISION DE VIGILANCIA

Está será designada por la Asamblea General. La cual se compone de 6 miembros, cada uno de los sectores que constituyen la asamblea, propondrá 2 miembros propietarios y 2 suplentes, quienes durarán en el cargo 6 años y podrán reelegirse, así es como se forma la Comisión de Vigilancia.

La elección puede recaer en personas que no formen parte de dichos sectores. El ejecutivo Federal cuando lo estime conveniente podrá disminuir a la mitad la representación estatal.

La designación será revocable, siempre que los miembros del sector la pidan ya que ellos, lo hubiesen propuesto al representante de que se trate.

Que las inversiones se hagan de acuerdo a la ley y sus reglamentos practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avaldos de los bienes materia de operaciones del Instituto, sugerir la Asamblea y al Consejo Técnico, las medidas que juzgue para mejorar el funcionamiento del seguro, presentar a la Asamblea un dictamen de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico. En casos graves citar a Asamblea General extraordinarias.

#### LA DIRECCION GENERAL.

El Director General deberá ser nombrado por el presidente de la República y tendrá que ser mexicano por nacimiento entre sus atribuciones es presidir las sesiones de la Asamblea y del Consejo Técnico y representar al I.M.S.S. ante autoridades, organismos y personas con las facultades generales que requiera la Ley. Se presentará anualmente al Consejo un informe de actividades, así como un programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período. Además un balance contable y el estado de ingresos y gastos cada-

3 años se presentará el balance actuarial.

Según la Fracc. VII del Art. 253, se propondrá al Consejo la designación o destitución de los funcionarios.

También se nombrará y removerá a los demás funcionarios y trabajadores.

El Director General tendrá el derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico. Y el efecto del veto será suspender la aplicación de las resoluciones del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

Esta se deberá hacer en la mejor de las condiciones de seguridad rendimiento y liquidez.

Las reservas deben invertirse de manera que su rendimiento medio no sea inferior a la tasa de interés que sirva de base para los cálculos actuariales.

El I.M.S.S. depositará en instituciones nacionales de crédito las cantidades necesarias para las obligaciones inmediatas. Las reservas se invierten hasta 85% de la adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios, clínicas, guarderías infantiles, almacenes, farmacias, laboratorios, centros de convalecencia, centros de seguridad social y demás muebles e inmuebles para la institución. Y en 10% en bonos o títulos emitidos por el gobierno federal, estados, distrito o territorios federales, municipios, instituciones nacionales de crédito o entidades encargadas del servicio público. Estos bonos o títulos deberá estar garantizados con

la afectación en fideicomiso de alguna contribución suficiente para el servicio de sus intereses y amortización o participación de impuestos federales, los que emitan por instituciones nacionales de crédito o por gobierno federal bastará que se hallen al corriente de sus servicios.

Las inversiones de préstamo hipotecario se sujetarán:

- A) El monto del préstamo hipotecario no excederá de - 65% del valor de los inmuebles dados en garantía, - según avalúo de la institución, excepto en que los sujetos de crédito otorguen garantías colaterales - de fideicomiso o de fianza en los que el importe - del crédito podrá ser de 75% del valor del inmueble dado en garantía principal.
- B) El importe del préstamo no excederá de \$ 100.000.00
- C) No excederá de 15 años el plazo del préstamo.
- D) Los inmuebles dados en garantía deberá estar asegurados contra incendios y otros desastres.

#### LA PREVENCIÓN EN LOS RIESGOS DE TRABAJO.

La prevención en los servicios de carácter preventivo, - individualmente o a través de procedimientos de alcance general, a fin de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada.

El Instituto se coordinará con la secretaría del trabajo y previsión social con la finalidad de realizar campañas -

de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo.

También llevará las investigaciones sobre riesgos de trabajo y sugerirá a los patrones las técnicas y prácticas para la prevención de dichos riesgos, los patrones deben cooperar con el instituto para prevención de los riesgos en la siguiente forma: Facilitarle la realización de estudios e investigaciones, darle datos e informes sobre estadísticas sobre riesgos de trabajo, ayudar en las empresas para una mayor difusión de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo.

**C) EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

De acuerdo con el Art. 4 de esta Ley nos dice:

La dirección de pensiones civiles creadas por la ley de pensiones civiles de retiro de 12 de agosto de 1925, se transforma en un organismo que se denominará Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que tendrá el carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuyo domicilio será la ciudad de México.

Conforme al Art. I, los Trabajadores al Servicio del Estado, reciben las mismas prestaciones que otorga el I.M.S.S. a los trabajadores en general, con algunas diferencias.

I) A los trabajadores del servicio civil de la federación y del departamento del D.F.

- 2) A los trabajadores de los organismos públicos que - por ley o por acuerdo del ejecutivo federal sean incorporadas a su régimen.
- 3) A los pensionistas de las entidades y los organismos públicos.
- 4) A los familiares derechohabientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados.

En el Art. 2, de la mencionada ley se delimita el concepto de trabajador derechohabiente, a toda persona que teniendo 18 años, preste sus servicios a las entidades y organismos mencionados, conforme una designación legal, siempre que sus sueldos estén consignados en los presupuestos respectivos.

Pensionista es toda aquella persona a la que la dirección de pensiones le hubiere reconocido tal carácter con anterioridad a la vigencia de esta ley, y que ese reconocimiento - hubiere sido sancionado por la secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta ley presta con carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

- 1) Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.
- 2) Seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 3) Servicios de reducción y readaptación de inválidos.
- 4) Servicios que eleven los niveles de vida, del sec--

tor público y su familia.

- 5) Promociones que mejoren cultural y- técnicamente - su preparación.
- 6) Créditos para la vivienda.
- 7) Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- 8) Préstamo hipotecario
- 9) Jubilación
- 10) Seguro de vejez
- 11) Prestamos a corto plazo
- 12) Seguros de invalidez
- 13) Seguros por causa de muerte
- 14) Indemnización global.

El trabajador y el pensionista tienen un seguro muy importante para su bienestar y éste seguro es el de enfermedades no profesionales y de maternidad, las prestaciones son la-s siguientes:

- A) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sean necesarias, desde que se inicia la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para la misma enfermedad.
- B) Cuando se trate de un trabajador y la enfermedad lo incapacite para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo, o con medio sueldo conforme al Art. 85 del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión, si la -

licencia se viena con medio sueldo continuará la in capacidad, se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad hasta - por 52 semanas contadas desde que se inició ésta.

El instituto cubrirá al asegurado un subsidio en di nero equivalente al 50% de sueldo que percibe el - trabajador al ocurrir la incapacidad.

Tienen derecho a los servicios, en caso de enferme- dad, los familiares del trabajador y estos servi--- cios son para:

La esposa del trabajador o la mujer que haya tenido 5 años viviendo con él anteriormente a la enferme-- dad o con la que tuviese hijos, siempr-e que ambos permanezcan libres de matrimonio, si hay varias con- cubinas, no tendrá derecho a la prestación ninguna- de éstas.

- C) Los hijos menores de 18 años.
- D) El padre y la madre.

Otro de los seguros es el de maternidad una protección- tanto para la mujer como para el hijo por nacer.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del - pensionista o falta de la esposa, la concubina de uno u otro - tienen derecho a las siguientes prestaciones.

Asistencia obstétrica a partir del día que el instituto



certifique el estado de embarazo. Se ayudará para la lactancia cuando de acuerdo con el dictamen médico exista incapacidad física de la madre para amamantar al hijo, la ayuda será en especie hasta por 6 meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre y a falta de ésta a la persona encargada de alimentar al niño. Se le dará también una canastilla de maternidad al nacer el hijo.

Para que a la esposa trabajadora, etc., tenga derecho a las prestaciones es necesario que dentro de los 6 meses anteriores al parto se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora.

La Ley Federal del Trabajo, especifica los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales: Los accidentes de trabajo son aquellos que se realizan de acuerdo con esta ley, y aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

En caso de accidente o enfermedad profesional el trabajador tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- 1) Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalización y aparatos de prótesis y ortopedia.
- 2) Licencia con goce de sueldo íntegro, cuando la enfermedad o el accidente incapaciten al trabajador para desempeñar sus labores.
- 3) El instituto realizará promociones sociales que me

joren su nivel de vida y el de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de vestido, alimentación, de descanso y esparcimiento. Para la formación social y cultural se realizará mediante el establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa; de guarderías y estancias infantiles, centros vacacionales y de campos deportivos.

También cuenta éste instituto con tiendas y almacenes para facilitar a los trabajadores, pensionistas y familiares - derechohabientes, la adquisición a precios económicos de alimentos ropa y artículos para el hogar.

El Instituto realizará programas y ejecución de las promociones tendientes a elevar los niveles de vida de los trabajadores se realizarán los estudios a fin de determinar las condiciones económicas y sociales de los trabajadores y de sus familiares.

Tiene derecho a la jubilación de acuerdo con el Art. 72 de la Ley, los trabajadores con 30 años de servicios e igual tiempo de contribución al Instituto, en los términos de esta ley, cualquiera que sea su edad.

Esta jubilación da derecho al pago de 100% de sueldos regulados, comenzará esta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiere disfrutado el último sueldo por haber causado baja.

Todos los trabajadores que al cumplir la edad de 55 -

años que tuviesen 15 años de servicio como mínimo e igual tiempo de contribución al Instituto tienen el derecho a la pensión de vejez.

La siguiente tabla es con la que se especifican los porcentajes del trabajador siempre y cuando el- trabajador haya - cumplido 55 años de edad, hubiere prestado servicios durante - 15 años por lo menos y contribuido al Instituto por el mismo - período, por eso esta pensión se calculará aplicando al sueldo regulador de acuerdo con el Art. 79 de la misma ley.

|                     |        |
|---------------------|--------|
| 15 años de servicio | 40 %   |
| 16 años de servicio | 42.5 % |
| 17 años de servicio | 45 %   |
| 18 años de servicio | 47.5 % |
| 19 años de servicio | 50 %   |
| 20 años de servicio | 52.5 % |
| 21 años de servicio | 55 %   |
| 22 años de servicio | 60 %   |
| 23 años de servicio | 65 %   |
| 24 años de servicio | 65 %   |
| 25 años de servicio | 70 %   |
| 26 años de servicio | 75 %   |
| 27 años de servicio | 80 %   |
| 28 años de servicio | 85 %   |
| 29 años de servicio | 90 %   |

La pensión total por vejez, que se conceda con cargo al Instituto no podrá ser inferior en ningún caso a \$ 12.00 diarios ni exceder de 100% del sueldo regulador.

Cuando el trabajador se separe del servicio después de-

haber contribuido 15 años, podrá dejar en el Instituto la totalidad de las gestiones, a efecto que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma que tuviese derecho, si muere antes de la edad requerida para la pensión se le otorgará a los familiares derechohabiente.

Referente a la pensión de invalidez es gran ayuda para el trabajador que por algún motivo está incapacitado, ya sea física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo, cuando su contribución es de 15 años al Instituto, cuando menos dará comienzo esta pensión cuando el trabajador cause baja. Si el mismo trabajador se inhabilita intencionalmente esta no se concede o por algún delito del mismo trabajador. También cuando el estado de invalidez sea anterior al nombramiento del trabajador.

La pensión por causa de muerte es otorgada por el Instituto a las siguientes personas:

- 1) Al trabajador que por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y haber contribuido por mas de 15 años; así como un pensionado por vejez o invalidez, darán origen a las pensiones de viudez y de orfandad o pensión a los ascendientes, el pago de esta pensión se dará al día siguiente de la muerte de la persona que haya originado la pensión.
- 2) Esposa supertite e hijos menores de 18 años ya sean legítimos, naturales o adoptivos.
- 3) A falta de la esposa legítima, la concubina, siem--

pre que hubiere tenido hijos con ella el trabajador o pensionado o vivido durante los 5 años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato.

El esposo supertite siempre que la muerte de la esposa-trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.

A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiere dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los 5 años anteriores a su muerte.

#### D) LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Son sujetos asegurables, los militares que disfruten de haberes de retiro con cargo al presupuesto de egresos de la federación y son militares los miembros del ejército, armada y fuerza aérea nacionales.

Para los efectos de esta ley, son derechohabientes de los militares:

- I) El cónyuge o la mujer con quien haga vida marital.
- II) Los hijos solteros de 18 años o mayores de esta edad que se encuentren estudiando en planteles oficiales con límite hasta 25 años y los hijos de cualquier edad inútiles total y permanentemente.

## III) El padre y la madre.

De acuerdo con el Art. 6 de esta ley se establecen con carácter obligatorio, las prestaciones y servicios siguientes:

- 1) Haberes de retiro
- 2) Compensación por retiro
- 3) Pensiones
- 4) Fondo de trabajo
- 5) Fondo de ahorro
- 6) Seguro de vida
- 7) Pagas de defunción
- 8) Venta y arrendamiento de casas para habitación familiar del militar.
- 9) Préstamos hipotecarios
- 10) Préstamos a corto plazo
- 11) Organización, promoción y financiamiento de colonias militares, agrícolas, ganaderas o mixtas.
- 12) Organización, promoción de cooperativas pesqueras.
- 13) Servicio médico integral
- 14) Promociones que eleven el nivel de vida de los militares
- 15) Hogar del militar retirado
- 16) Promociones de servicios que mejoren la condición o preparación física y cultural.
- 17) Fondo de la vivienda para los militares
- 18) Servicios diversos

El seguro de vida militar es la prestación que tiene - por objeto proporcionar una ayuda pecuniaria a los deudores - de los militares que fallezcan, cualquiera que sea la causa de la muerte.

El importe del Seguro será:

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| Para Generales           | \$ 30,000.00 |
| Para Jefes               | \$ 18,000.00 |
| Para Oficiales           | \$ 12,000.00 |
| Para individuos de tropa | \$ 5,000.00  |

Las cuotas para el seguro de vida obligatorio son las - siguientes:

|                       |         |              |
|-----------------------|---------|--------------|
| I) Generales          | \$ 8.00 | quincentales |
| II) Jefes             | \$ 3.80 | quincentales |
| III) Oficiales        | \$ 2.20 | quincentales |
| IV) Personal de tropa | \$ 9.00 | anuales      |

(LA LEY) Las fuerzas armadas cuentan también con un - servicio médico integral.

Es un sistema por el cual se conserva la salud del mili- tar y de sus derechohabientes, entendiéndose por este concepto, no solo la ausencia de enfermedad sino el estado de bienestar- físico, mental y social. Conforme al Art. 79 de la ley, el - servicio médico integral tendrá las siguientes misiones:

1) De prevención. 2) Educación. 3) Asistencia y 4) - Recuperación.

Este servicio además cuidará del:

- A) El ejercicio adecuado de la medicina preventiva y social.
- B) La difusión de la educación higiénica indispensable
- C) La asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica.
- D) La rehabilitación del incapacitado.

También otorgarán al servicio materno infantil al personal militar femenino y la esposa o en su caso a la concubina del militar, comprendiendo:

- 1) Consulta obstétrica y prenatal.
- 2) Atención del parto.
- 3) Atención del infante.
- 4) Canastilla para el infante
- 5) Ayuda en la lactancia.

También se hacen promociones que eleven el nivel de vida de los militares tenemos a la Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina, promueven el establecimiento de sistemas para la venta de artículos a bajo precio ya sea de ropa, alimentos, etc. También se establecerán centros especiales en donde funcionen servicios de lavandería planchaduría, costura, peluquerías, baño y hogares para militares retirados.

#### GUARDERIAS INFANTILES

La Secretaría de la Defensa Nacional y de Marina establecerán guarderías infantiles para atender a los hijos meno--



res de 7 años del personal militar femenino.(23)

Con los tres organismos públicos mencionados virtualmente quedan protegidos los más importantes sectores de la población que desempeñan una actividad profesional remunerada; -  
OBREROS, EMPLEADOS PUBLICOS Y MILITARES.

CAPITULO V

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.- La Seguridad Social es una disciplina Jurídica de reciente creación, encuadrada dentro de la también reciente rama del Derecho, calificada de social.
- SEGUNDA.- El Derecho Social y el Derecho de la Seguridad Social son la respuesta de la conciencia humana a la revolución industrial. Aparece con los perfiles que aún -- conserva en nuestros días precisamente bajo la influencia del Derecho Alemán.
- TERCERA.- En la fracción XXIX del Primitivo artículo 123 Constitucional se considera de utilidad pública a cierto tipo de Seguro Social; pero de carácter optativo.
- CUARTA.- El 6 de septiembre de 1929 se modificó la fracción -- XXIX referida en la conclusión anterior, para erigir el Seguro Social en obligatorio.
- QUINTA.- La Seguridad Social, es una institución económica-social que impulsa tanto la riqueza del individuo como de la sociedad, el desarrollo económico y el bienestar social. Su fundamento ético es la Justicia Social.
- SEXTA.- La Seguridad Social en México, por disposición Constitucional esta referida a los trabajadores servidores del Estado y a los que no son servidores de éste. Res

pecto de aquellos ha dado lugar al surgimiento de varias instituciones, según se trate de los trabajadores burócratas propiamente dichos, de los institutos-armados y otros. Respecto a los trabajadores del Estado ha dado lugar a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEPTIMA.- La existencia de la Seguridad Social obligatoria en nuestro país no implica la posibilidad de planes privados de Seguridad Social, que pueden ser en vía de fideicomiso por ejemplo, siempre y cuando no excluyan la Seguridad Social obligatoria, es decir, funcionarían de manera complementaria.

## BIBLIOGRAFIA

- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México.
- COSSIO VILLEGAS D.- Historia Moderna de México.
- CHAVEZ DE VELAZQUEZ MARTHA. - El Derecho Agrario en México.
- DURAND PAUL.- Le Politique Contemporanie de Sécurité Sociale.
- GARCIA CRUZ MIGUEL.- Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- Filosofia del Derecho. Variaciones sobre el tema de Derecho Social. El Derecho Social y la Conciliación.
- MENDIETA Y NUREZ LUCIO.- El Derecho Social.
- MORENO DANIEL.- Derecho Constitucional Mexicano. El Congreso Constituyente de 1916-1917.
- MORONES PRIETO IGNACIO.- Tesis Mexicanas de Seguridad Social.
- ROCCO HUGO.- Derecho Mercantil.
- SCHELLE JORGE. Précis de Droit des Gens.
- TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo.
- VON IHERING RODOLFO.- La Posesión.

## LEGISLACION:

Constitución Política Mexicana  
 Ley del Seguro Social  
 Ley Burocrática  
 Ley Federal del Trabajo  
 Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas